

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamanrique sobre aprobación por ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios, cotos de caza, en el municipio de Villamanrique, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS, COTOS DE CAZA, EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANRIQUE (CIUDAD REAL)

Artículo 1.-Exposición de motivos.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Se hace en este momento precisa su aprobación dada la necesidad de adaptarlo al TRLHL, sin realizar modificación de los elementos definidores de la cuota y con fin a gravar la manifestación de riqueza que el fenómeno de la caza genera en la zona. Toda modificación que se realice de cualquiera de los cotos incluidos en el Padrón que se publica anualmente por el Ayuntamiento de Villamanrique en el BOP de Ciudad Real, deberá de realizarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

No se precisa de informe económico financiero al no variarse al alza ni a la baja elementos básicos del impuesto, que según se comprueba, se ha exigido en Villamanrique en los últimos treinta años.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamanrique.

Artículo 2.-naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios es un impuesto directo de carácter real que grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto y están obligados a su pago, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4.-Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola el cual se determinará según la valoración efectuada por el organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6.-Devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar devengándose en el momento en el que se realice la notificación de la liquidación por el Ayuntamiento de Villamanrique, siendo el período de pago en voluntaria el indicado en dicha notificación.

Artículo 7.-Gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento dentro del mes de enero de cada año declaración de la persona a la que corresponda el aprovechamiento de la caza o la pesca, indicando los datos del coto y de sus titulares. De no presentarse los datos, se tendrán en cuenta los del ejercicio anterior sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la normativa tributaria.

Artículo 8.-Pago de la cuota tributaria.

El pago de la cuota tributaria se realizará en el momento que se determine en la notificación de la liquidación emitida por el Ayuntamiento de Villamanrique. Esta liquidación será considerada como provisional y devendrá en definitiva en el caso de que no surjan circunstancias modificativas de la base imponible una vez finalizada la temporada de aprovechamiento cinegético o piscícola.

La liquidación será comunicada al sujeto pasivo y deberá hacerla efectiva dentro del plazo señalado en las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento de Villamanrique tenga cuenta.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria.

Disposición final primero.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 1377

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>